



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3182-SPA-1935
y sus acumulados: PAOT-2019-3764-SPA-2314
PAOT-2020-961-SPA-688
PAOT-2020-4135-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15637 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3182-SPA-1935 y sus acumulados: PAOT-2019-3764-SPA-2314, PAOT-2020-961-SPA-688 y PAOT-2020-4135-SPA-3250** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) DESDE MAYO 2018 HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE Terminal Juárez Pop Up Hall VIOLAN EL REGLAMENTO DE CDMX CON RESPECTO AL RUIDO/MUSICA [SIC] (...)
- (...) hechos (...) **Terminal Juarez [SIC] Pop Up Hall** VIOLAN EL REGLAMENTO DE CDMX CON RESPECTO AL RUIDO/MUSICA [SIC] (...)
- (...) pizzería que está al aire libre le ha dado por hacer noches de Pizzsalsas con música que viola su horario de operación (...)
- (...) se realice una verificación y en su caso intervención para tomar las medidas necesarias en el inmueble (...) realizan fiestas a puerta cerrada, violando diversas disposiciones como congregaciones de más de 10 personas y ruido excesivo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Versalles número 88, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3182-SPA-1935

y sus acumulados: PAOT-2019-3764-SPA-2314

PAOT-2020-961-SPA-688

PAOT-2020-4135-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 5 6 3 7

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

Las denuncias ciudadanas se refieren a las emisiones sonoras provenientes de la plaza denominada comercialmente “Terminal Juárez Pop Up Hall”, ubicado en el inmueble con domicilio en calle Versalles número 88, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, así como las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial “Pizzería Trescielos Juárez”, ubicado en dicha plaza comercial.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De igual manera, resulta aplicable la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En atención a las denuncias, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el funcionamiento de una plaza comercial denominada “Terminal Juárez Pop Up Hall”, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica provenientes del mismo; no obstante, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde uno de los puntos de denuncia, del cual se desprendió que el ruido proveniente del establecimiento mercantil motivo de la presente investigación, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, transmitía al punto de denuncia un nivel sonoro corregido total de 63.90 dB(A), el cual excedía el límite máximo de 60 decibeles especificado en la Norma Ambiental antes citada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3182-SPA-1935
y sus acumulados: PAOT-2019-3764-SPA-2314
PAOT-2020-961-SPA-688
PAOT-2020-4135-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15637 -2022

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio al representante legal del establecimiento que nos ocupa, llevar a cabo las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del sitio, lo anterior a efecto de que las medidas de mitigación a implementar permitan que las emisiones sonoras generadas se encuentren dentro de los límites máximo permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En ese sentido, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría, personal encargado de la plaza de mérito, hizo de conocimiento a esta Entidad haber llevado a cabo adecuaciones en el inmueble consistentes en la reorientación del equipo de sonido, colocación de aislantes acústicos y la regulación de emisiones sonoras mediante controles de volumen en el equipo de audio, lo anterior, a efecto de disminuir el ruido proveniente de la plaza motivo de denuncia.

En ese tenor de ideas, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo otros dos estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, durante los cuales se constató que el ruido proveniente del establecimiento objeto de la presente investigación constituía una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante las visitas en que se practicaron las mediciones acústicas, generaba un nivel sonoro de 56.40 y 58.44 dB(A), respectivamente, los cuales no excedían el límite máximo permisible de 60 decibeles especificado en la multicitada Norma Ambiental.

Asimismo, durante una visita de reconocimiento de hechos practicada por personal de esta Subprocuraduría, se constató que el establecimiento mercantil denominado comercialmente "Pizzería Trescielos Juárez", ubicado en la plaza objeto de la presente investigación, ya no se encontraba en funcionamiento. De igual manera, personal administrativo de la plaza en comento manifestó que entre marzo de 2020 hasta julio de 2021, y atención a las medidas sanitarias implementadas como medida para prevenir los contagios por COVID-19, únicamente brindaron servicio de entrega de alimentos, asimismo, refirieron que en el estacionamiento no se celebraron ni se celebran algún tipo de eventos en dicha área.

De lo anterior, se desprende que durante el funcionamiento de la plaza denominada comercialmente "Terminal Juárez Pop Up Hall", ubicada en el inmueble con domicilio en calle Versalles número 88, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, generaba ruido cuyo nivel sonoro excedía los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, esta Subprocuraduría exhortó al responsable a implementar las medidas de mitigación necesarias a efecto de que las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento de la plaza, se encontraran dentro de los límites máximos permisibles especificados en la multicitada Norma Ambiental.

En ese sentido, el responsable del inmueble informó a esta Entidad haber implementado las adecuaciones físicas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que mediante estudio técnico, personal de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3182-SPA-1935
y sus acumulados: PAOT-2019-3764-SPA-2314
PAOT-2020-961-SPA-688
PAOT-2020-4135-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15637

-2022

esta Subprocuraduría constató que el ruido generado durante las actividades de la plaza se encontraba dentro de los límites máximos permisibles indicados en la citada Norma Ambiental. Por lo que respecta al establecimiento denominado comercialmente “Pizzería Trescielos Juárez”, ubicado en la plaza objeto de la presente investigación, esta Entidad constató que el mismo ya no se encontraba en funcionamiento; de igual manera, la administración del inmueble refirió que no se celebraron ni se celebran algún tipo de eventos en el estacionamiento de la plaza que nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante reconocimiento de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad, se constató el funcionamiento de una plaza comercial denominada “Terminal Juárez Pop Up Hall” ubicada en el inmueble con domicilio en calle Versalles número 88, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Mediante estudio de emisiones sonoras, se determinó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013.
- Por lo anterior, se solicitó al representante legal de la plaza motivo de denuncia, llevar a cabo las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras producidas durante las actividades del establecimiento
- Mediante escrito presentado ante esta Procuraduría, personal encargado de la plaza de mérito, hizo de conocimiento a esta Entidad haber llevado a cabo adecuaciones en el inmueble a efecto de disminuir las emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de dicha plaza.
- Mediante estudio de emisiones sonoras, se determinó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental antes citada.
- En visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo por personal de esta Entidad, se constató que el establecimiento denominado Pizzería Trescielos Juárez”, ubicado en la plaza objeto de la presente investigación, ya no se encontraba en funcionamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.U.D. INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 4 de 5



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3182-SPA-1935
y sus acumulados: PAOT-2019-3764-SPA-2314
PAOT-2020-961-SPA-688
PAOT-2020-4135-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15637 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

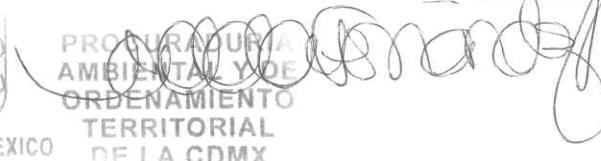
-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VII y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

